

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 29 de febrero de 2024. Señora juez, en este proceso la parte demandada fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022; dentro del término del traslado, la parte contestó y propuso excepciones de mérito, a las que se les corrió traslado conforme a la ley 2213. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal sumario – fijación de cuota
Demandante : Luz Mariela Dávila Colorado en representación de su hijo menor.
Demandado : Juan Felipe Estrada Aguirre
Radicado : 05 209 34 89 001 2024 00005
Sustanciación : 058
Tema : Fija fecha para audiencia

En el presente proceso, tal como se observa en la constancia secretarial, dentro del traslado para parte demandada propuso excepciones de mérito; a las mismas, toda vez que existe prueba de envío a la parte demandante, se les dio el trámite que indicado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que indica:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dentro del término del traslado de los medios exceptivos, no se recibió pronunciamiento al respecto por parte de la abogada demandante; por tanto, se procede a CITAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

General del Proceso (Instrucción y juzgamiento), en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, practica de pruebas, alegaciones y proferir la decisión, señalando para su celebración el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las DIEZ HORAS (10:00.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia, hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Igualmente, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Seguidamente, de conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del C. General del Proceso, se procede con el DECRETO DE PRUEBAS, de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda, incluyendo la respuesta al derecho de petición allegado por la Alcaldía de Concordia

B) TESTIMONIAL:

- Se practicará el testimonio a JOHN CADAVID, NELIDA MALDONADO y ROSALBA COLORADO.
- Igualmente, se escuchará en interrogatorio al demandado.

PARTE DEMANDADA:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda

B) TESTIMONIAL:

- Se practicará el testimonio a LUISA FERNANDA ESTRADA AGRUIIRE.
- Igualmente, se escuchará en interrogatorio al demandante.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

Para garantizar la agilidad en el desarrollo de la audiencia, previo a la realización de la misma, por secretaría se constatará que El ejército, haya dado respuesta al derecho de petición elevado por la abogada demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92d711ffae1e6b411cf87285fef4ebc6ffa0507f5515a63b49094b1a592d05**

Documento generado en 29/02/2024 07:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>